

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

10.1 El Presidente del Comité Científico informó a la Comisión que la estimación de la Secretaría de la captura INDNR de 2007/08 efectuada al 1 de septiembre de 2008 (1 169 toneladas) había sido aprobada por el WG-FSA y por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXVII, anexo 5, párrafo 3.12 y tabla 2). La Comisión observó que esto representaba una disminución de 2 446 toneladas en comparación con las 3 615 toneladas estimadas en 2006/07.

10.2 La Comisión indicó que si bien le era muy satisfactorio comprobar que el número de avistamientos de barcos de pesca INDNR notificados era menor y que aparentemente estas actividades estaban disminuyendo en el Área de la Convención, interpretaba estos resultados con cautela pues había tomado nota de lo informado por SCIC y el Comité Científico de que la mayoría de estos barcos utilizaban redes de enmalle (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 7.2). SCIC y el Comité Científico informaron además que existían muy pocos datos sobre las tasas de captura y la mortalidad incidental relacionadas con la pesca de tales barcos. Esto había generado gran incertidumbre en la estimación de las extracciones de la pesca INDNR de austromerluza en el Área de la Convención, restándole confianza a las evaluaciones realizadas por el Comité Científico.

10.3 La Comisión observó que el Comité Científico no había podido concluir inequívocamente que el nivel de la pesca INDNR había disminuido considerablemente. La Comisión también tomó nota del asesoramiento del Presidente del Comité Científico de que se había notificado actividades de pesca INDNR en algunas áreas en las que no se habían observado actividades de esta índole por varios años, concretamente en las Subáreas 58.6 y 88.1 (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 7.3).

10.4 La Comisión estuvo de acuerdo en que era importante obtener más información sobre las características de las redes de enmalle y las tasas de captura y de mortalidad incidental de los barcos que utilizan este tipo de redes, y pidió a SCIC y al Comité Científico que trabajaran durante el período entre sesiones para obtener esta información.

10.5 Francia solicitó que el Presidente de la Comisión escribiera a Mauricio para averiguar por qué el *Sibley*, que había fondeado en Port Louis en junio de 2008, no había sido inspeccionado entonces, de conformidad con la Medida de Conservación 10-07, párrafo 22(iii). Francia recomendó realizar inspecciones siempre que un barco incluido en la lista de barcos de pesca INDNR recale en un puerto de un Estado miembro o de una Parte contratante. La Comunidad Europea apoyó esta acción y pidió además que los resultados fueran informados a la Comisión.

10.6 La Comisión decidió que el Presidente escribiera a Mauricio para obtener información sobre los detalles presentados por Francia.

Listas de barcos de pesca INDNR

10.7 La Comisión convino en adoptar la Lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC para 2008 que le fue remitida por SCIC (CCAMLR-XXVII, anexo 5, apéndice III). Se

incluyó el barco *Paloma V* en la lista combinada de barcos de pesca INDNR-PNC. Las listas combinadas de barcos de pesca INDNR de 2003 a 2008 se encuentran a disposición de los miembros en www.ccamlr.org/pu/e/sc/fish-monit/iuu-list-08.pdf.

10.8 Namibia le recordó a la Comisión el contenido de la declaración hecha ante SCIC incluida en el informe de este Comité (anexo 5, párrafo 3.13). La declaración proporcionó información sobre las medidas tomadas por las autoridades namibianas en relación con el barco *Paloma V*, y reiteró su aprecio al Gobierno de Nueva Zelandia con respecto a este asunto.

10.9 La Comisión consideró también el asesoramiento de SCIC en relación con los barcos incluidos en la listas combinadas de barcos de pesca INDNR-PC e INDNR-PNC de 2003 a 2007.

10.10 La Comisión acordó que en relación con los cuatro barcos de pabellón chino *North Ocean*, *East Ocean*, *South Ocean* y *West Ocean*, serán eliminados de la lista de barcos de pesca INDNR-PC una vez que China informe a los miembros a través de una circular de la Comisión que los barcos fueron vendidos a la compañía Insung Corp. de Corea y que la venta es definitiva.

10.11 En relación con la eliminación de los barcos *North Ocean*, *East Ocean*, *South Ocean* y *West Ocean* de la lista de barcos de pesca INDNR-PC, algunos miembros reconocieron las circunstancias excepcionales que conllevaron a esta decisión e indicaron que esta determinación fue efectuada entendiéndose que con el tiempo se cumplirían los requisitos de la Medida de Conservación 10-06, párrafo 14(iii). Estos miembros, sin embargo, pidieron que en el futuro la eliminación de barcos de estas listas se hiciera estrictamente de conformidad con el criterio establecido en el párrafo 14 de la Medida de Conservación 10-06. Japón declaró también que la Medida de Conservación 10-06 debiera aplicarse de manera justa y uniforme a los barcos de todas las banderas en el futuro.

10.12 La Comisión aprobó la recomendación de SCIC de que se borrarán los barcos *Maya V* y *Viarsa I* de la lista de barcos de pesca INDNR-PC, ya que habían sido desguazados.

10.13 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de que se eliminara el barco *Comet* de la lista de barcos de pesca INDNR-PNC, ya que había sido hundido.

10.14 La Comisión estuvo de acuerdo también con lo recomendado por SCIC, y decidió que se borrara de la lista de barcos de pesca INDNR-PNC al barco *Seed Leaf* de pabellón marshallés, ya que Islas Marshall habían demostrado que el barco efectivamente había cambiado de dueño, aclarando que no había una relación entre el operador antiguo y el operador actual del barco (CCAMLR-XXVI, párrafo 10.55).

10.15 La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación de SCIC de mantener el barco de bandera panameña *Sibley* en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC.

10.16 La Comunidad Europea recordó la información que había proporcionado a SCIC sobre las gestiones diplomáticas que había realizado con Guinea Ecuatorial y Sierra Leona durante 2007/08. En particular, la Comunidad Europea informó a la Comisión que Guinea Ecuatorial había escrito a ICCAT en mayo de 2007 informando que no tenía en su registro ningún barco de pesca industrial. La Comunidad Europea también señaló a la atención de la Comisión una

circular de ICCAT con fecha del 16 de octubre en la cual Togo informaba a ICCAT, a través de un comunicado oficial del 6 de octubre de 2008, que sólo había registrado 10 barcos. Esta información no correspondía con el número de barcos de pabellón de Guinea Ecuatorial y de Togo que figuraba en la Lista adoptada de barcos de pesca INDNR-PNC para 2008.

10.17 Varios miembros agradecieron a la Comunidad Europea por sus esfuerzos. La Comisión coincidió con la recomendación de la Comunidad Europea de que el Presidente de la Comisión escribiera a Guinea Ecuatorial, a Togo y al Presidente de ICCAT para aclarar cuáles barcos, si los hubiera, enarbolaban la bandera de Guinea Ecuatorial y de Togo. Se sugirió además que se pidiera a Guinea Ecuatorial que informara a la CCRVMA en el caso de que registrara algún barco o recibiera información sobre los barcos de su pabellón.

10.18 Tras agradecer a la Comunidad Europea, Australia recordó a los miembros que el párrafo 25 de la Medida de Conservación 10-07 estipula que los miembros deben presentar información nueva o actualizada con respecto a los barcos incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR.

10.19 Estados Unidos alabó los esfuerzos diplomáticos realizados por la Comunidad Europea y propuso que la Comisión pidiera al Presidente que se comunicara con el Gobierno de Guinea Ecuatorial con dos objetivos: (i) pedir al Gobierno de Guinea Ecuatorial que confirmara que no abandera ni registra ningún barco de pesca y que no autoriza a ninguno de sus barcos para pescar o efectuar actividades relacionadas con la pesca fuera de las aguas bajo su jurisdicción; y (ii) suponiendo que Guinea Ecuatorial brinde esta información, solicitar al Gobierno de Guinea Ecuatorial que informe a la Comisión, a través de la Secretaría, que los miembros de la CCRVMA podrán considerar que todo barco de pesca avistado enarbolando la bandera de Guinea Ecuatorial en el Área de la Convención de la CCRVMA no tiene vínculo genuino alguno con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, y podrán tratarlos como barco sin nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional. La Comisión apoyó esta propuesta.

10.20 Argentina sugirió que en la carta a enviar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, se le debería solicitar que informe a la CCRVMA acerca del otorgamiento de nuevos registros tan pronto estos se produzcan; ello para tener certeza de no cometer errores.

10.21 Nueva Zelandia informó a la Comisión que durante el período entre sesiones, había realizado consultas con Sierra Leona, a raíz de las cuales dicho país eliminó de su registro el barco *Tritón-1* que figura en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC y que había sido avistado por una patrulla neocelandesa en la UIPE 88.1A en enero de 2008.

10.22 La Comisión agradeció a Nueva Zelandia por sus esfuerzos y también expresó agradecimiento a Sierra Leona felicitándola por la acción tomada en contra de la pesca INDNR.

10.23 Con relación a la eliminación de los cuatro barcos de pabellón chino de la Lista de barcos de pesca INDNR-PC, ASOC pidió que en el futuro, cualquier propuesta para eliminar barcos de las Listas adoptadas de barcos de pesca INDNR-PC fuera acompañada de toda la información estipulada en el párrafo 14(iii) de la Medida de Conservación 10-06.

10.24 China declaró que SCIC había hecho todo lo posible por solucionar este problema y que la Comisión había aprobado la recomendación de SCIC por consenso. Por lo tanto, China indicó que no es apropiado que un observador hiciera tal solicitud a los miembros de la Comisión.